



**BUIN**  
Ilustre Municipalidad  
Secretaría Municipal

874415

**BUIN, 05 FEB 2025**

**DECRETO ALCALDICIO N° 423 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- El Memorandum N° 78, de fecha 22 de enero de 2025, donde la Dirección Jurídica solicita al Sr. Alcalde (S) decretar rebaja de deuda por permisos de circulación a Liliana Vilches Gamboa. Se Adjunta:

- ✚ Certificado sentencia, definitiva ejecutoriada, Rol: C-1608-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024.
- ✚ Notifica expresamente, Rol: C-1608-2024, de fecha 09 de diciembre de 2024.
- ✚ Sentencia, Rol: C-1608-2024, de fecha 05 de diciembre de 2025.

2.- La Instrucción del Sr. Alcalde (S) de fecha 23 de enero de 2025, para decretar lo requerido.

**DECRETO.**

1.- **Tómese conocimiento** sobre la sentencia dictada en la causa de Rol C-1608-2024, Vilches/ Ilustre Municipalidad de Buin ante el 2° Juzgado de letras de Buin, que declara extinguidas por prescripción las acciones de cobro respecto a permisos de circulación, correspondientes a los periodos comprendidos entre el año 2003 y el año 2021, inclusive, del vehículo, marca Citroen, modelo AX 330, Placa patente GP.9620-K del año 1974, color beige, numero de motor a503009340, inscrito a nombre de Liliana Vilches Gamboa; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Instrúyase a la unidad municipal respectiva para realizar la rebaja correspondiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**GERÓNIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
**ALCALDE**

MLAL.GMG. mss. vma

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- Dir. Tránsito
- Archivo SECMU

**NOMENCLATURA** : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada  
**JUZGADO** : 2° Juzgado de Letras de Buin  
**CAUSA ROL** : C-1608-2024  
**CARATULADO** : VILCHES/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

**Buin, veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**

**CERTIFICO:** Que no consta en autos que se hayan deducido recursos en contra de la sentencia definitiva dentro de plazo legal, el que se encuentra vencido, por lo que la referida sentencia está firme y ejecutoriada. Buin, 27 de diciembre de 2024. fmr

  
**BERNARDA NATALI COFRÉ REYES**  
Secretario  
PJUD  
Veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro  
13:57 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NL IVBXTGVX

**NOMENCLATURA** : 1. [1362]Notifica expresamente  
**JUZGADO** : 2° Juzgado de Letras de Buin  
**CAUSA ROL** : C-1608-2024  
**CARATULADO** : VILCHES/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

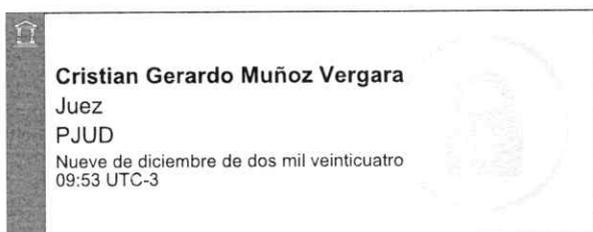
**Buin, nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.**

**A escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, folio 13:**

Como se pide, téngase a la parte demandante por notificada expresamente de la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2024 a folio 12, a contar de esta fecha, para todos los efectos legales.

En **Buin**, a **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

bcr



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 2° Juzgado de Letras de Buin  
**CAUSA ROL** : C-1608-2024  
**CARATULADO** : VILCHES/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

**Buin, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**

**VISTOS:**

A folio 1 y 5, comparece don **Guillermo Gabriel Risco Agüero**, abogado en representación de doña **Liliana Alejandra Vilches Gamboa**, empleada, Juan Palominos sin número, Localidad Lo Abarca, comuna Cartagena, Región Valparaíso, interponer demanda de prescripción extintiva, en procedimiento ordinario menor cuantía, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, representada legalmente por don Miguel Leonardo Araya Lobos, domiciliado en Carlos Condell N°415, comuna de Buin, Región Metropolitana, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen.

Fundamenta su pretensión, señalando que su representada es dueña del vehículo automóvil, placa patente GP.9620-K, marca Citroën, modelo AX 330, color Beige, año fabricación 1974, numero de motor A503009340.

Agrega que, por diversas razones no fueron pagados los permisos de circulación correspondientes a los años 2003 en adelante según el detalle A.- cuota año 2003 por la suma de \$162.785; B.- cuota año 2004 por la suma de \$157.068; C.- cuota año 2005 por la suma de \$151.365; D.- cuota año 2006 por la suma de \$144.752; E.- cuota año 2007 por la suma de \$137.660; F.- cuota año 2008 por la suma de \$131.538; G.- cuota año 2009 por la suma de \$128.799; H.- cuota año 2010 por la suma de \$119.769; I.- cuota año 2011 por la suma de \$113.691; J.- cuota año 2012 por la suma de \$107.419; K.- cuota año 2013 por la suma de \$102.124; L.- cuota año 2014 por la suma de \$97.471; M.- cuota año 2015 por la suma de \$90.376; N.- cuota año 2016 por la suma de \$83.768; Ñ.- cuota año 2017 por la suma de \$77.895; O.- cuota año 2018 por la suma de \$71.577; P.- cuota año 2019 por la suma de \$66.058; Q.- cuota año 2020 por la suma de \$57.733; R.- cuota año 2021 por la suma de \$53.430; S.- cuota año 2022 por la suma de \$47.128; T.- cuota año 2023 por la suma de \$41.695; U.- cuota año 2024 por la suma de \$36.089.

Indica a la fecha ha operado el modo de extinguir las obligaciones llamada prescripción, "modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo concurriendo los demás requisitos legales". La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible este tiempo es en general de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco años para las ordinarias. En el caso de los pagare, letras chueques el plazo de prescripción es de un año.

Agrega que, solicita las prescripciones comprendidas de fecha 31 de marzo del



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

año 2003 hasta el 31 de marzo del año 2021, ascendiendo a la suma de \$2.052.978.-

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta la demanda de prescripción extintiva, en procedimiento ordinario de menor cuantía, en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada legalmente por don Miguel Leonardo Araya Lobos, ya individualizado, acogerla a tramitación, y, en definitiva, declarar prescritas las acciones y derechos que emanen de la deuda de los permisos de circulación del vehículo placa patente única GP.9620-K, entre los años 2003 y 2021, ambos años inclusive, tanto del impuesto propiamente tal, como de los reajustes, intereses, multas y cualquier otro concepto que emane del impuesto y que se condene a la demandada a las costas de la causa, en caso de oposición.

**A folio 7**, rola notificación personal a don Miguel Leonardo Araya Lobos en representación de Ilustre Municipalidad de Buin, demandado de autos, de la demanda y su proveído de folio 6 del cuaderno principal.

**A folio 8**, comparece don César Antonio Benavente Correa, abogado, en representación de la Ilustre Municipalidad de Buin, contestando la demanda, indicando lo que se pasará a exponer.

Indica que con fecha 02 de octubre del 2024, su representada ha sido notificada de la demanda en juicio ordinario de menor cuantía, que en su contra interpusiera Liliana Alejandra Vilches Gamboa, ya individualizado en autos, mediante la cual el actor solicita, se declare la prescripción extintiva de acciones de cobro de permisos de circulación referentes al vehículo automóvil, placa patente GP 9620-K, marca Citroën, modelo AX 330, color Beige, año 1974 número de motor A503009340, por los periodos comprendidos entre el 31 de marzo del año 2003 hasta el 31 de marzo del año 2021 inclusive.

Señala que efectivamente, como sostiene el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.521 del Código Civil, aplicable en la especie, las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades, provenientes de toda clase de impuestos, prescriben en 3 años.

En este sentido, manifiesta que se allana a la demanda interpuesta en contra de su representada, correspondiente al período efectivamente prescrito, por deuda que mantiene la demandante por concepto de la prescripción de la acción de cobro de los permisos de circulación referentes al vehículo automóvil, placa patente GP 9620-K, marca Citroën, modelo AX 330, color Beige, año 1974 número de motor A503009340, que comprende el periodo entre el 31 de marzo del año 2003 hasta el 31 de marzo del año 2021, por un monto que, a la fecha, asciende a \$2.052.978.- (dos millones cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos), toda vez que se cumplen con los requisitos establecidos en la ley para que se declare la prescripción de la acción de cobro de permisos de circulación, en conformidad con los artículos 2492, 2514 y 2521 del Código Civil.

Previas citas legales, solicita se sirva tener por contestada la demanda interpuesta por doña Liliana Alejandra Vilches Gamboa, ya individualizado y, en consecuencia, tener por allanada a la parte demandada respecto de los períodos efectivamente prescritos, es decir, el comprendido entre el 31 de marzo del año 2003 hasta el 31 de marzo del año



2021, por un monto que, a la fecha, asciende a \$2.052.978.

**A folio 11**, se citó a las partes a oír sentencia, atendido el allanamiento efectuado por la parte demandada en su contestación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a folio 1, comparece don Guillermo Gabriel Risco Aguero, abogado en representación de doña **Liliana Alejandra Vilches Gambo**, quien viene en interponer demanda de prescripción extintiva, en procedimiento ordinario menor cuantía, en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada legalmente por don Miguel Leonardo Araya Lobos, solicitando se declare la prescripción extintiva de las acciones de cobro de permisos de circulación vehicular que le afectan, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia que se da por reproducida para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** Que a folio 11, notificada legalmente la parte demandada, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma, expresando en dicha instancia su allanamiento a la demanda interpuesta en su contra.

**TERCERO:** Que, para acreditar los hechos que la ley pone de su cargo al demandante, acompañó la siguiente **DOCUMENTAL:** **1.-** Certificado de Deuda de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Buin, respecto a los permisos de circulación del vehículo placa patente GP.9620, emitido con fecha 03 de septiembre de 2024. **2.-** Copia de Certificado de Inscripción R.V.M. (padrón de vehículo), emitido con fecha 19 de julio de 2017; **3.-** Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M. del vehículo Placa Patente GP.9620-K, a nombre de doña Liliana Alejandra Vilches Gamboa. **4.-** Mandato Judicial suscrito ante el Notario Interino de San Antonio don Matías Hernán Le-Roux Peralta, Repertorio N°2629-2024.

**CUARTO:** Que, por su parte, la demandada aparejó al proceso: **1.-** Acta de proclamación alcalde y concejales del 1° Tribunal Electoral Región Metropolitana de fecha 22 de Junio de 2021 y **2.-** Copia de escritura pública de mandato judicial de 7 de noviembre del año 2023, otorgada ante don Pedro Hernán Álvarez Lorca. Notario Público de la comuna de Buin.

**QUINTO:** Que, la demandante, con el instrumento acompañado a folio 1, legalmente apreciado, acreditó la posesión inscrita del vehículo objeto de autos. En efecto, mediante certificado de inscripción del automóvil, marca CITROEN, modelo AX 330, número de motor A503009340, color beige, Placa Patente Única GP.9620-K, del año 1974, se encuentra inscrito a nombre de la actora, doña Liliana Alejandra Vilches Gamboa, quien, en consecuencia, corresponde reputarle como dueño del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 18.290, que dispone que, se presumirá propietario de un vehículo motorizado a la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba en contrario.

**SEXTO:** Que, asimismo, conforme el informe de deuda extendido por la Ilustre Municipalidad de Buin, de fecha 03 de septiembre de 2024, rolante a folio 1, no objetado de contraria, y apreciado en forma legal, se logra acreditar la efectividad de adeudarse por



el demandante los permisos de circulación que alega en su libelo esto es, los períodos anuales comprendidos entre el año 2003 y año 2021, inclusive.

**SÉPTIMO:** Que, establecido lo anterior, en cuanto a la acción impetrada, corresponde al interesado solicitar se declare la prescripción de deuda cuya extinción esgrime; ello, porque el artículo 2521 del Código Civil, referido a aquellas prescripciones presuntivas de pago, contempladas en el párrafo 4, del Título XIII de dicho cuerpo legal, establece que prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos. Por otra parte, el artículo 2493 del mismo código, señala que, quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, no pudiendo el juez declararla de oficio.

Así, si bien las acciones para exigir el pago de los impuestos por permisos de circulación prescriben en el plazo de tres años, se requiere de una declaración judicial que establezca que ha operado este modo de extinguir dichas acciones y derechos, de modo que debe ser alegada por aquel en cuyo favor se establece, y ser declarada judicialmente.

**OCTAVO:** Que, cabe señalar que, sobre la materia, el Decreto Ley N°3.063 de 1979, modificado por la Ley N°20.280 de 4 de julio de 2008, dispone en su artículo 15, que a los vehículos, como el que es objeto de la presente causa, corresponderá el pago del permiso anual de circulación, y renovación de su distintivo, hasta el 31 de marzo de cada año; pudiendo parcelarse el pago de dicho permiso en dos cuotas, pero correspondiendo pagarse la primera de ellas siempre y en todo caso, hasta el 31 de marzo del año respectivo, y la segunda dentro del mes de agosto.

**NOVENO:** Que, en estas condiciones, alegada la prescripción extintiva por el actor respecto de aquellos permisos de circulación que gravan el vehículo de marras, por el período que media entre los años 2003 y 2021, ambos inclusive, no oponiéndose la demandada a tal declaración, esto es, la Ilustre Municipalidad de Buin, y dándose los supuestos legales que la hacen procedente, corresponde acoger la acción ordinaria de prescripción extintiva impetrada respecto de las acciones de cobro respecto de los permisos de circulación correspondientes al período que media entre el 31 de marzo de 2003 al 31 de marzo de 2021, respecto del automóvil, marca CITROEN, modelo AX 330, número de motor A503009340, color beige, Placa Patente Única GP.9620-K, del año 1974, por la suma de \$2.052.978 (dos millones cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos), de acuerdo al certificado de deuda acompañado.

De igual modo se declara la extinción de cobro de los intereses y multas que acceden a los permisos de circulación correspondientes a los años 2003 a 2021, atendida precisamente la calidad de accesorios de estos.

**DÉCIMO:** Que, no se condenará en costas a la demandada por no mediar oposición de su parte y el allanamiento efectuado.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 144, 160, 170, 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 1437, 1698, 1713, 2493, 2521 y siguientes del Código Civil; Decreto Ley N° 2.385, de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; y demás normas legales pertinentes; **SE RESUELVE:**



I.- Que, **SE ACOGE** la demanda deducida a folio 1, en consecuencia, se declaran extinguidas por prescripción las acciones de cobro de la Ilustre Municipalidad de Buin, para perseguir el cobro respecto de los permisos de circulación correspondientes al período que media entre el año 2003 y el año 2021, inclusive, del vehículo, , marca CITROEN, modelo AX 330, número de motor A503009340, color beige, Placa Patente Única GP.9620-K, del año 1974, se encuentra inscrito a nombre de doña Liliana Alejandra Vilches Gamboa, así como también, las referidas a las de cobro de intereses y multas que les acceden.

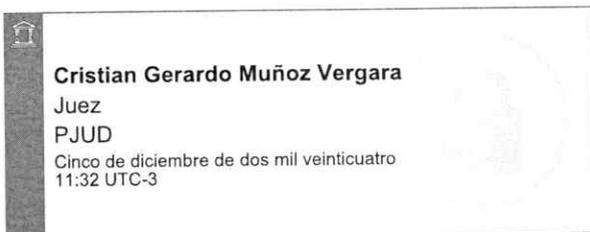
II.- Que, no se condena en costas a la parte demandada por no mediar oposición al haberse allanado.

**Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.**

**Rol N° C-1608-2024**

**Dictada por Cristian Muñoz Vergara, Jueza Suplente del 2° Juzgado de Letras de Buin.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Buin, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>